



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

UNIDAD DE SUPERVISIÓN Equipo Planificación Comunal Interno N° 920 -2012 Ingreso N° 0101662 de 29.03.2012

ORD. N° 1467

ANT.: Su Oficio ORD.SM/AGD/N° 2129 de fecha

27.03.2012.

MAT.: SAN BERNARDO: Responde consulta

sobre límite comunal en José Joaquín Prieto, ex Avda. Ochagavía. (Art. 59°

LGUC).

SANTIAGO, 1 0 ABR 2012

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. SERGIO STEPHAN ORELLANA

futura de la Avda. Ochagavía.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REGIÓN METROPOLITANA

1. Mediante oficio indicado en el Antecedente, usted ha solicitado el pronunciamiento de esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, respecto del límite comunal que separa las comunas de San Bernardo y El Bosque, en el sector del antes denominado Camino Ochagavía, actual Av. José Joaquín Prieto. Ello debido a que se encuentra en revisión un proyecto en esa avenida, en el N° 1025 y al aplicar el perfil oficial de la vía, que se encuentra afecta a ensanche en ambos costados, ambas comunas difieren en la ubicación de la línea que constituiría el límite comunal, con lo cual se afecta en proporciones distintas a ambas comunas, en lugar de tener afectaciones a utilidad pública similares. Lo anterior se desprende de los documentos que se acompañan, a saber, sendos certificados de línea o de informaciones previas de las dos comunas involucradas, además de un croquis suscrito por el Asesor Urbanista de El Bosque, que grafica la situación actual y

- 2. Analizados los antecedentes del caso, se puede señalar lo siguiente:
- 2.1. En la actualidad el Camino Ochagavía está incorporado en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, PRMS, como vía troncal, con el código T28S y con un ancho mínimo de 30 metros entre líneas oficiales. Esto se estableció a través de la Modificación N° 99 al PRMS que entró en vigencia el 11.02.2010, implicando una prórroga de su afectación a utilidad pública por 5 años, a partir de esa fecha. Anteriormente, en el mismo PRMS la vía tenía el código C5S y similar ancho, por lo tanto esas condiciones debían aplicarse en los planes reguladores comunales que correspondieran.
- 2.2. En el Plan Regulador Comunal de San Bernardo, vigente desde el año 2006, se consigna la vía en cuestión con el código del PRMS a la fecha, con un ancho mínimo de 30 metros entre líneas oficiales, en condición de afecta a ensanche en ambos costados, oriente y poniente, indicando que en la actualidad tiene un perfil existente de 18.5 metros y observando que la mitad del perfil está en la comuna de El Bosque.
- 2.3. Por su parte, la comuna de El Bosque, que aplica antiguos PRC heredados de las comunas de San Bernardo y La Cisterna, de los años 1976 y 1983 respectivamente, además del PRMS de 1994, debe aplicar el perfil de la vía Ochagavía indicado en este último instrumento de planificación territorial.
- 2.4. Los certificados de línea o de informaciones previas tenidos a la vista, de fecha 12.11.2007 el de El Bosque y de 04.04.2011 el de San Bernardo, son concordantes con los instrumentos



de planificación antes indicados, registrando correctamente tanto el ancho proyectado de la vía en cuestión, como el punto de aplicación del mismo, a partir del eje de la vía y en forma simétrica a ambos costados, medio perfil hacia cada lado.

- 2.5. El elemento de discordancia lo constituye el croquis suscrito por el Asesor Urbanista de El Bosque, de fecha 03.02.2011, que como ya se indicó, grafica la situación actual y futura de la Avda. Ochagavía, y en el cual se presenta un eje de la vía existente distinto del eje de la vía proyectada, con lo que se generaría una afectación a utilidad pública asimétrica entre ambas comunas, menor para El Bosque y mayor para San Bernardo.
- 2.6. De acuerdo a antecedentes verbales que se tienen de la Asesoría Urbana de San Bernardo, en parte del sector de la consulta hay una situación de hecho que no permitiría que el perfil se aplicara simétricamente, sino que resultaría una menor afectación hacia la comuna de El Bosque y una mayor afectación hacia la comuna de San Bernardo. A nivel de técnicos de ambas comunas habría conciencia de ello y disposición a formalizar normativamente esa situación, lo que no se ha llevado a efecto a la fecha. Mientras ello no se formalice, no se podrá aplicar un perfil asimétrico para esa vía.
- 3. En atención a todo lo antes expuesto se debe concluir que los certificados tenidos a la vista están válida y correctamente emitidos, por cuanto ambos coinciden en señalar que el ancho proyectado de la vía en cuestión es de 30 metros, debiendo aplicar 15 metros a cada lado y hacia cada comuna, debiendo entenderse que se aplica a partir del eje existente. Por otra parte se debe objetar el croquis suscrito por el Asesor Urbanista de El Bosque, de fecha 03.02.2011, por cuanto unilateralmente y sin mayor formalidad no se puede fijar un perfil asimétrico de una vía que es límite comunal, lo cual sin embargo se podría formalizar, si ambas comunas están de acuerdo, a través de la aprobación de un plano seccional que así lo disponga, cumpliendo con los procedimientos aprobatorios que establecen las disposiciones vigentes en la materia.

Saluda atentamente a usted,

MARISOL ROJAS SCHWEMMER ARQUITECTA

SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

PBP / FKS / EGB / Ipc DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- C/C Asesoría Urbana de San Bernardo
- C/C Asesoría Urbana de El Bosque
- Secretaria Ministerial Metropolitana
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de Transparencia Art. 7/g.
- Archivo.
- Egb 05-04-2012